

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas 0'50 peseta
Id. particulares, id., id. 0'75

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de 50 plazas de aspirantes á agentes sin sueldo, en expectación de destino del Cuerpo de Vigilancia; de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día en que terminen los ejercicios, y de las de agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantearse el presupuesto para 1909, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco que acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100 los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y el 20 por 100 restante, los sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las armas y del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que no pasen de cuarenta años de edad y que, como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el art. 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán previstas por los primeros.

Las solicitudes se presentarán, en el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en estos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayere; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años, en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten. Los sargentos en activo, certificación prebatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido penados, extremo que se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes puedan remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes por lo menos del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán 2 pesetas 50 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios

que el ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes; entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

Bastará, para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico, con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del agente de vigilancia en el caso de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el núm. 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio. Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día que aparezca.

Madrid 22 de Setiembre de 1908. — El subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de aspirantes á agentes de vigilancia.

I

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas; casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

XI

De los delitos contra la autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Neción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligación de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los extremos anteriores.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención: casos en que precede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos: oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expedición de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspense las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta del Registro.

XXXV

Diligencias de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delinuyente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de diligencias y participando á la autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 22 de Setiembre de 1908.—El subsecretario, C. Moral de Calatrava. (Gaceta del 23 de Setiembre.)

Gobierno civil

FOMENTO

Relación de las fincas declaradas «Vedado de caza», con expresión de sus nombres, del de sus propietarios y términos municipales donde se hallan enclavadas. «Los Quemadillos», D. Francisco García Gómez, Colmenar Viejo.

«Monte Milanillo», D. José María Esquerdo, Escorial.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de Ley de caza de 16 de Mayo de 1902 y á fin de que por las autoridades locales, Guardia civil, guardas jurados y demás dependientes de mi autoridad, se dé exacto y puntual cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 32 del propio Reglamento.

Madrid 23 de Setiembre de 1908.—El gobernador, Vadillo.—El secretario general interino, Alberto P. Salamanca.

MINAS

En el expediente de expropiación forzosa de terreno incoado para la mina «La Fe», núm. 728 del término de Collado Villalba y Moralarzal, ha recaído con fecha de ayer el siguiente decreto del señor gobernador:

De conformidad con el informe de la Jefatura de Minas y conforme con lo que propone, vengo en decretar que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento vigente de Minería, y el 27 del Decreto Ley de Bases, y los 10, 12 y 13 de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, que se incoe el oportuno expediente de expropiación, accediendo á lo solicitado, que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por edictos en este Gobierno, y en los Ayuntamientos de Collado Villalba y de Moralarzal, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y del público en general, fijándose un plazo de quince días para las reclamaciones que pudieran presentarse, y que continúe después la tramitación de este expediente con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes. Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 22 de Setiembre de 1908.—El ingeniero jefe, Manuel Lacasa y Valdés.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles

Rectificada por el alcalde constitucional de Canillejas la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el referido término municipal para la construcción de las obras del ferrocarril del barrio de la Concepción á Vicálvaro y Valcarr, concedido á D. Arturo Soría y Mata como director de la Compañía Madrileña de Urbanización, he acordado publicarla á continuación á fin de que los propietarios interesados puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas, en el término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo diecisiete de la vigente ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid veintitrés de Setiembre de mil novecientos ocho.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.

PROVINCIA DE MADRID

Término municipal de Canillejas

Relación nominal rectificada de las fincas cuya ocupación es de necesidad para la vía del ferrocarril del barrio de la Concepción á Vicálvaro.

Número 1, Compañía Madrileña de Urbanización, Lagasca, 6, Madrid; tierra de secano y cereales.

2, La misma, Lagasca, 6, Madrid; tierra de secano y cereales.

3, La misma, Lagasca, 6, Madrid; tierra de secano y cereales.

4, Señora duquesa de Sevillano, Caballero de Gracia, 33; tierra de secano y cereales.

5, Compañía Madrileña de Urbanización, Lagasca, 6; tierra de secano y cereales.

6, Don Ricardo Leguer, Vicálvaro; tierra de secano y cereales.

7, Don Eusebio Moreno, Alcalá, 110, Madrid; tierra de secano y cereales.

8, Señora duquesa de Sevillano, Caballero de Gracia, 33; tierra de secano y cereales.

9, La misma, Caballero de Gracia, 33; tierra de secano y cereales.

10, Compañía Madrileña de Urbanización, Lagasca, 6; tierra de secano y cereales.

11, Doña Carmen López, Vicálvaro; tierra de secano y cereales.

12, Compañía Madrileña de Urbanización, Lagasca, 6; tierra de secano y cereales.

13, Señora duquesa de Sevillano, Caballero de Gracia, 33; tierra de secano y cereales.

14, Compañía Madrileña de Urbanización, Lagasca, 6; tierra de secano y cereales.

15, La misma Lagasca, 6; tierra de secano y cereales.

16, La misma, Lagasca, 6; tierra de secano y cereales.

17, Don Joaquín López, Vicálvaro; tierra de secano y cereales.

18, Don Alejandro Madrid Dávila, Vicálvaro; tierra de secano y cereales.

19, Don Joaquín López, Vicálvaro; tierra de secano y cereales.

20, Compañía Madrileña de Urbanización, Lagasca, 6; tierra de secano y cereales.

21, Don Hilario Pinilla herederos, Vicálvaro; tierra de secano y cereales.

22, Doña Carmen López, Vicálvaro; tierra de secano y cereales.

23, La misma, Vicálvaro; tierra de secano y cereales.

24, Don Agustín Julián, Canillejas; tierra de secano y cereales.

25, Compañía Madrileña de Urbanización, Lagasca, 6; tierra de secano y cereales.

26, La misma, Lagasca, 6; tierra de secano y cereales.

27, La misma, Lagasca, 6; tierra de secano y cereales.

28, Señora duquesa de Sevillano, Caballero de Gracia, 33; tierra de secano y cereales.

29, Don Eustasio Pinilla herederos, Vicálvaro.

Canillejas veintiocho de Agosto de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Agustín Julián.
(D.—7.)

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de veintinueve del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, sacar á pública subasta el suministro de carne de vaca y carnero con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde, durante los veinte días siguientes al en

que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil novecientos ocho.

El secretario,
S. Viñals.
(E. - 436.)

La Comisión provincial, en sesión de veintinueve del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, sacar á pública subasta el suministro de tecino, manteca, garbanzos, judías, arroz, pasta para sopa, patatas chocolate, sal, bacalao, pimentón, cebollas, aceite de oliva, vino tinto y blanco, vino generoso, leche de vacas, huevos, merluza, gallinas, zenera, carbón de cok, carbón vegetal, carbón de piedra, leña de encina y pino, azúcar, jabón y café con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil novecientos ocho.

El secretario,
S. Viñals.
(E. - 437.)

Don Marcelino Barrio y Gozalo, oficial mayor, jefe de la sección de Beneficencia y secretario accidental de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, de conformidad con el señor comisario de guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilos.....	0'97
Id. de paja de 6 id.....	0'24
Litro de aceite.....	1'43
Id. de petróleo.....	1'04
Kilogramo de carbón.....	0'13
Id. de leña.....	0'07

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expide la presente, visada por el excelentísimo señor vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 23 de Setiembre de 1908.—V.º B.º, J. Sánchez.—Marcelino Barrio.

(Núm. 3.307.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID
SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión del día de hoy contratar en pública subasta la ejecución de las obras

del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, bajo el tipo de 15.672.927'08 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en la Gaceta de Madrid del día 6 de Febrero de 1905 y al de las económicas administrativas siguientes:

Pliego de condiciones económicas administrativas para la subasta anunciada para el día 10 de Diciembre de 1908, de las obras del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.»

Artículo primero. Objeto del contrato.—Es objeto de este contrato y en virtud de lo que preceptúa el art. 45 de la ley de 18 de Marzo de 1895, se saca á pública subasta la ejecución en todas sus partes del proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado: *Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá*, con arreglo á los planos y presupuesto aprobados por el Ministerio de la Gobernación, al presenta pliego de condiciones y á las condiciones generales de Obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1893, que regirá como legislación supletoria en cuanto no se oponga á la ley de 18 de Marzo de 1895.

El proyecto para su ejecución se dividirá en cuatro secciones: una, desde la plaza de Leganitos á la calle de San Bernardo (números impares); otra, desde la calle de San Bernardo (números pares) á la plaza del Callao; otra, desde la plaza del Callao á la Red de San Luis, y otra, desde la Red de San Luis á la calle de Alcalá.

Art. 2.º Efectos emanados de la adjudicación definitiva.—La persona, Compañía ó Sociedad á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, quedará por este solo hecho subrogada para todos los efectos derivados del proyecto, en los mismos deberes y obligaciones, acciones y beneficios que atribuye á la Corporación Municipal la ley de 18 de Marzo de 1895, la de 8 de Febrero de 1907, la de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y la general de Obras públicas las dos últimas, en cuanto concuerdan con la primera ó son de aplicación por precepto de la misma.

Art. 3.º Plazo en que deben comenzar y terminar las obras.—Las obras deberán dar principio dentro de los noventa días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura, y quedar completamente terminadas á los ocho años siguientes á esta fecha.

Únicamente podrá concederse prórroga para comenzar los trabajos en el tiempo fijado cuando exista caso de fuerza mayor, debidamente justificado, comprendido en el pliego de condiciones generales de Obras públicas mencionado anteriormente.

Art. 4.º Pago por el contratista del personal facultativo y administrativo necesario para las obras.—A los ocho días de firmada la escritura de adjudicación, deberá el rematante designar un arquitecto que se encargue de la dirección facultativa de las obras y asuma la responsabilidad inherente á su cargo.

El oficio en que participe el nombramiento deberá llevar la aceptación del interesado.

También se obliga el rematante al sos-

tenimiento de una oficina, con el personal facultativo y administrativo necesario para la buena marcha y ejecución de todos los trabajos.

Art. 5.º De las fincas expropiables.—Se considerarán fincas expropiables todas las figuradas en el proyecto. Sin embargo, podrá el rematante, por conveniencia de la obra ó por otra causa, expropiar y no demoler ó renunciar á la expropiación de cualquier finca, siempre que no esté afectada por la vía general ó por las alineaciones y rasantes de otras calles.

El rematante viene obligado á dar en permuta por el terreno y fábrica que se expropia de la iglesia de Caballero de Gracia en la parte de la calle de San Miguel, las dos parcelas de terreno contiguas á dicha iglesia, con fachada á la vía general y á la calle del Caballero de Gracia, respectivamente, indicadas en el plano general núm. 4 del proyecto.

Los propietarios de las fincas números 1 al 5 de la calle de la Flor Baja, se obligan á adquirir la zona de terreno con frente á la vía general, que quedará delante de sus fincas, por el precio de 206 pesetas el metro cuadrado.

Al propietario de la finca núm. 5 de la travesía de la Parada, con vuelta á la calle del mismo nombre, núm. 8, se le cederá gratuitamente por vía de indemnización y para servicio de paso á su finca por dichas calles la faja de terreno ocupado por la calle de la Parada, en una longitud de 18'85 metros, á contar desde el ángulo de dicha calle y la travesía de la Parada, descontados dos metros en toda longitud para que sigan para los terrenos de frente únicamente los derechos de luces y vistas, y reservándose á este propietario el derecho á adquirir por el precio de tasación el resto de dicho terreno hasta la terminación del muro del jardín de su finca.

Se procederá á la expropiación con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa de la finca núm. 16, de la calle de la Reina, con vuelta en esquina á la de Víctor Hugo, núm. 5, debiendo ser incluida en el capítulo de «Expropiaciones» del proyecto, para su pago, la cantidad que en definitiva se convenga. El solar se considerará para su justiprecio dividido en las dos partes resultantes de la prolongación de la línea divisoria de los solares números 18 y 19 del plano general, núm. 4 del proyecto, y valorados á los mismos precios de 386'40 pesetas y 418'60 pesetas metro cuadrado con que éstos figuran. Para el cálculo del aprovechamiento de materiales del derribo, se clasificará la finca como de tercera categoría.

Art. 6.º Depósito del importe de las expropiaciones é indemnizaciones.—El concesionario, dentro de los treinta días siguientes del otorgamiento de la escritura, consignará en el Banco de España á favor de los interesados en general, por los conceptos de expropiaciones é indemnizaciones en el primer trozo de obra á ejecutar, la cantidad á que aquellas asciendan según el presupuesto; debiendo presentar dentro de dicho plazo en el Excelentísimo Ayuntamiento, documento legal acreditativo de haber efectuado dicha consignación. Los mismos requisitos deberá cumplir el adjudicatario para los demás trozos ó secciones de obra, dentro del plazo de quince días, á contar desde la recepción de las obras de la sección anteriormente ejecutada.

Si se estimara conveniente por cual-

quier concepto la demolición de algunas fincas que se halle fuera de la sección que se está ejecutando, el rematante deberá abonar previamente, y con independencia del depósito que tuviese constituido para la sección en obra, el precio de expropiación asignado.

Cuando algún propietario por tener pendiente recurso que no se refiera al precio de la indemnización del inmueble, ó por otro motivo legal se negase á recibir el importe de la expropiación que le correspondiera, ó cuando por causas imputables al expropiado, no pueda tener lugar el pago de la indemnización, el concesionario podrá consignar dicho importe en la Caja general de Depósitos, y una vez llenado este requisito entrará en posesión de la finca, pudiendo proceder á su demolición.

En el caso de que la razón en que el propietario fundase su negativa á recibir el valor de la indemnización, fuese la de tener pendiente recurso sobre el importe de la misma, el concesionario haciendo depósito en dicha Caja general de la cantidad que dispone la ley de 30 de Junio de 1904, reformando el art. 29 de la ley de 10 de 1879, podrá ocupar el inmueble y proceder á su demolición.

Art. 7.º Plazo para efectuar el pago de las expropiaciones é indemnizaciones.—El pago de las cantidades estipuladas por expropiaciones é indemnizaciones de la primera sección, se verificará en el plazo máximo de sesenta días, á contar desde el otorgamiento de la escritura, y siempre antes de realizar la expropiación, á no contar con la conformidad de los propietarios ó haberse hecho el depósito especial para poder ocupar el inmueble antes de su pago.

El pago de las indemnizaciones y expropiaciones de las demás secciones del proyecto, se hará con arreglo á las mismas reglas señaladas en el párrafo anterior y en el término máximo de sesenta días siguientes á la fecha de la recepción provisional de las obras de la sección anterior.

Art. 8.º Aumento ó disminución del coste de las expropiaciones é indemnizaciones.—La cantidad que resulte en el proyecto inmediatamente después de aprobado por el Ministerio de la Gobernación, como coste de las expropiaciones é indemnizaciones á industriales y arrendatarios y poseedores de derechos reales, se entenderá aumentada ó disminuida en lo que represente el derecho que se concede á los poseedores de derechos reales, industriales, comerciantes y arrendatarios para solicitar indemnización, y en cuanto influyan en ella las resoluciones, que caso de presentarse recurso, adopte la Sala tercera del Tribunal Supremo, aun cuando se hubiese adjudicado la ejecución de todas las obras del proyecto; debiendo, por tanto, causar alza ó baja en el tipo de subasta á cargo de la Municipalidad.

El concesionario deberá atenerse al resultado del expediente que se tramita sobre reclamaciones de poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales; y si entregase el importe de la finca sin haber tenido en cuenta el de las cargas, no podrá exigir responsabilidad al Ayuntamiento por las dificultades que se susciten, siendo de su cuenta cualquiera clase de pagos é indemnizaciones que hubieran de satisfacerse por dichas cargas.

Art. 9.º Tipo de subasta.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de pose-

ta 15.672.927'08 que resulta del siguiente presupuesto, formado con arreglo á lo resuelto en las Reales órdenes de 27 de Agosto de 1904 y 29 de Febrero de 1908, sin perjuicio de la alteración que produzca la resolución por el Ministerio de

la Gubernación de las reclamaciones de los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes ó industriales, y de las decisiones que adopte el Tribunal Supremo.

PRESUPUESTO DE CONTRATA

GASTOS	PARCIALES	TOTALES
	Pesetas	Pesetas
Importe del presupuesto de ejecución material.		46.788.323'22
Para conservación de pavimentos durante el plazo de garantía.....	105.000'00	
Para medios auxiliares.....	120.230'00	
Imprevistos 3 por 100 sobre 4.528.675,83 pesetas.....	135.860'27	
Dirección y administración, 5 por 100 sobre 4.528.675'83 pesetas.....	226.433'79	
Beneficio industrial 6 por 100 sobre 46.776.655'75 pesetas.....	2.807.329'39	3.394.853'45
		50.183.676'67
RESOS		
Aprovechamiento del derribo de eses.....	3.686.139'07	
Idem de elementos actuales de urbanización, sobrantes.....	119.240'84	
Solares edificables.....	30.705.369'68	34.510.749'59
Cantidad á cargo del Ayuntamiento y tipo de subasta.....		15.672.927'08

Art. 10. *Del servicio público y particular del alumbrado eléctrico.*—La instalación del alumbrado público por electricidad se verificará por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, con arreglo á los planos y presupuestos que figuran en el proyecto, siéndole abonado su importe por el concesionario. Igualmente realizará dicha compañía el suministro de fluido necesario y el entretenimiento y reparación de los aparatos hasta el 21 de Junio de 1914, en que termina el contrato que tiene celebrado con el Excmo. Ayuntamiento.

Desde la expresada fecha, el suministro de fluido y el entretenimiento y reparación de los aparatos se efectuará por el concesionario de las obras, quedando también facultado desde el principio de las obras para acometer de la línea general á las casas construidas en los solares resultantes á ambos lados de la vía, suministrando el fluido eléctrico para el alumbrado particular ó fines industriales. El precio del fluido, tanto para el alumbrado público como para el particular y fines industriales, no podrá exceder del promedio á que resulte el suministrado por las compañías establecidas en Madrid en la fecha en que se verifique la inauguración de las nuevas obras. Cada cinco años se revisarán por el Ayuntamiento las condiciones y tarifas de este alumbrado, para adaptarlas al promedio á que resulte en aquella época el fluido suministrado por las compañías establecidas en Madrid.

Ambas concesiones caducarán á los cincuenta y nueve años siguientes á la fecha de la recepción definitiva de las obras, quedando en este tiempo obligado al concesionario á cumplir los reglamentos y disposiciones generales que se dictan sobre el particular.

Art. 11. *Libertad en la procedencia de los materiales.*—Queda en libertad el adjudicatario de tomar los materiales de todas clases, de aquellos puntos que le parezca conveniente, preparados para el objeto á que se apliquen y sean emplea-

dos en las obras conforme á las reglas del arte.

Art. 12. *Demolición de las obras defectuosas.*—Si alguna obra no se hallase ejecutada con arreglo á las condiciones establecidas, se obliga al contratista á realizar á su costa la demolición y á ejecutarla nuevamente.

Art. 13. *Obligación de suministrar los medios auxiliares.*—Serán de cuenta y riesgo del rematante los andamios, cimbras y aparatos y demás accesorios auxiliares de la construcción, ateniéndose á las prevenciones que se le dicten para mayor seguridad de los operarios.

Art. 14. *Cesión del contrato.*—El adjudicatario podrá ceder y traspasar el contrato, en cualquier momento de la duración del mismo, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación del Ministerio de la Gubernación.

Art. 15. *Observancia de las Ordenanzas y Reglamentos municipales.*—El rematante queda especialmente obligado á las disposiciones de las Ordenanzas y Reglamentos municipales de la villa de Madrid, aun cuando no hubieren sido particularmente citadas, y siempre que no aparezcan modificadas por las condiciones de este contrato.

Art. 16. *Tribunales competentes para entender en este contrato.*—El rematante queda obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Corporación Municipal que puedan surgir de este contrato, á las autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 17. *Correspondencia oficial.*—A todas las comunicaciones que dirija á la Inspección facultativa el adjudicatario, se acusará recibo si así lo pidiese, y él á su vez viene obligado á contestar con el enterado á todas las órdenes y avisos que se le trasladen.

Art. 18. *Residencia en Madrid del rematante.*—El rematante ó su representante legal deberán residir en Madrid

desde que se principien las obras hasta la recepción definitiva, no pudiendo ausentarse sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y dejar quien le sustituya en todos los actos y trabajos.

Art. 19. *Obligación de acompañar en las visitas á las obras á los inspectores.*—El adjudicatario por sí ó por medio de sus empleados facultativos acompañará á los inspectores en la visita que giren á las obras, siempre que éstos lo exijan, y ejecutará las operaciones que ordenen para reconocer los trabajos.

Art. 20. *Ley sobre accidentes del trabajo.*—El rematante se obliga á cumplir á su costa las disposiciones vigentes ó las que en lo sucesivo se dicten sobre accidentes del trabajo, lo cual demostrará con los documentos pertinentes, é igualmente lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio de 1902, respecto á contrato de trabajo con los obreros.

Art. 21. *Pago de indemnizaciones por daños en la propiedad.*—Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que reclamen los particulares por daños que se causen al hacer las obras en cualquiera de las operaciones que comprenden.

Art. 22. *Obras expresamente no determinadas.*—El adjudicatario se obliga á ejecutar cuanto sea preciso para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente determinado en el pliego de condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu así lo disponga la Inspección facultativa.

Si por condiciones especiales ó dificultades técnicas de imposible previsión, fuera preciso modificar alguna de las obras consignadas en el proyecto, podrán realizarse las alteraciones, siempre que se hagan de acuerdo con la Inspección facultativa y sin modificar su presupuesto.

Art. 23. *Adquisición por el Ayuntamiento de los elementos actuales de urbanización sobrantes.*—El Ayuntamiento podrá adquirir del rematante los elementos de urbanización sobrantes de las calles reformadas, valoradas al mismo precio que figure en el proyecto y abonando su importe en metálico.

Art. 24. *Construcción de una línea de tranvía.*—Reconocida al Excmo. Ayuntamiento por Real orden de 27 de Agosto de 1904, aprobatoria del proyecto, la calidad de concesionario de una línea de tranvía eléctrico, tomando por base las nuevas vías, la Corporación Municipal, en virtud de dicho reconocimiento y autorización, transmite por la presente cláusula á favor del adjudicatario de todas las obras del proyecto, el derecho á instalar y explotar la línea de tranvía, por tiempo de cincuenta y nueve años, contados desde la terminación de las obras.

El tranvía deberá instalarse por el sistema de acumuladores ó de cables subterráneos; debiendo someterse el proyecto á la aprobación del Ministerio de Fomento, y cumpliéndose las disposiciones todas, para la tramitación del asunto, que señala la ley de Ferrocarriles su Reglamento.

Art. 25. *Reintegro de perjuicios al Municipio.*—Si el rematante dejase de cumplir alguna condición y de ella se irrogase perjuicio al Municipio, queda obligado á reintegrarlo.

Art. 26. *Insuficiencia de los precios tipos ó omisiones del coste de algunos de sus elementos.*—En ningún caso tendrá el contratista derecho á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los tipos ó en omisiones del coste, de cualquiera de

los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 27. *Reclamaciones por deficiencias de trámites anteriores á la adjudicación.*—No podrá pedirse rescisión de contrato, bonificación ó mayor precio por los servicios contratados, ni aducir reclamaciones de indemnización ó cualquier demanda de daños ó perjuicios, fundándose en motivo de deficiencias de trámites anteriores á la adjudicación, pues por el mero hecho de la subasta, se tendrá á las partes que á ella concurren, por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al acto.

Art. 28. *Efectos de la rescisión por culpa del rematante.*—Cuando se acuerde la rescisión del contrato á instancia ó por culpa del rematante, no podrá éste obligar al Ayuntamiento á que adquiera los útiles y herramientas destinadas á las obras.

Para el caso de que la rescisión se produzca por el Ayuntamiento, éste se reserva el derecho de adquirir ó no los expresados útiles y herramientas.

Art. 29. *Prohibición de suspender ó reducir los trabajos.*—Teniendo en cuenta lo que establece la condición 38, en ningún caso podrá el rematante, alegando retraso en los pagos de la cantidad del remate, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponde, con arreglo al plazo en que deben terminarse.

Cuando la Inspección facultativa observe que no se da á las obras el desarrollo correspondiente, avisará con antelación y por escrito al adjudicatario, dictando las disposiciones conducentes al puntual cumplimiento del contrato.

Caso de que el rematante no observe y cumpla las disposiciones que se le dieran, procede la rescisión del contrato con pérdida de la fianza ó incautación inmediata de las obras y servicios; sin que pueda admitirse á aquél reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra de urbanización construida y de recibo.

Sólo cuando justifique que el retraso de las obras fué producido por causa de fuerza mayor, debidamente probada, y ofrezca cumplir su compromiso, podrá concedérsele una prórroga prudencial.

Art. 30. *Incautación de las obras por efectos de la rescisión y abono de perjuicios.*—En los casos de rescisión del contrato por incumplimiento, abandono ó cualquiera de las demás causas determinadas por las disposiciones legales vigentes ó por las cláusulas especiales de este contrato, el Excmo. Ayuntamiento se incautará ipso facto de todas las obras y servicios, así como del depósito en garantía de las expropiaciones, librándose contra dicho depósito el importe de éstas.

Igualmente en caso de rescisión, todos los gastos de demolición de fincas, valla de solares y demás no previstos en el presupuesto de urbanización, se efectuarán directamente por el Excmo. Ayuntamiento, siendo cargo á la fianza el importe de las mismas y los daños y perjuicios que, por no cumplir el contratista, se ocasionen á los intereses municipales ó á los particulares, y sin que en ningún caso y por ningún concepto pueda formularse demanda por motivos de dicha incautación.

(Continúa en número extraordinario)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, 8.—Madrid

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA

de Madrid del día 26 de Setiembre de 1908

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 11 de Julio de 1908

Sres. Pérez Calvo (presidente), Sanz Matamoros (secretario), Amírola, Argente, Barranco, Castelaín, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Gordo, Goitia, Marañón, Martínez Vargas, Pérez Magnán, Ramírez Tomé, Rengifo y Sánchez.

Abierta la sesión á las doce y quince minutos de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Sixto Pérez Calvo, se leyó el acta de la anterior.

El Sr. Sánchez manifestó que en la sesión anterior hizo constar su protesta porque la última votación que recayó no era legal en su concepto, puesto que había 18 señores diputados, y como la ley en sus arts. 66 y 67 dice que ha de haber la mayoría absoluta del número total de los diputados de la provincia resultaba que 18 no era la mayoría sino la minoría. Desea que se haga constar en el acta expresamente para los fines á que haya lugar. Termina pidiendo la lectura de los expresados arts. 66 y 67 de la ley provincial.

El Sr. Presidente dice que se dará lectura á los artículos expresados y también á la Real orden aclaratoria del art. 67, según la cual mayoría ha de entenderse del número de Diputados en ejercicio, sin contar los electos y los que no se hayan posesionado de las plazas.

(Se da lectura á los artículos 66 y 67 y á la Real orden aclaratoria de este último.)

El Sr. Sánchez pide conste en acta lo que dice la ley.

El Sr. Presidente manifiesta que los artículos de la ley no pueden consignarse porque ya constan en la ley misma.

El Sr. Sánchez dice que más claro no puede estar el precepto de la ley y pide conste su protesta; que se han leído los expresados artículos y que tiene solicitada una certificación del acta.

Seguidamente quedó aprobada el acta de la anterior.

DESPACHO ORDINARIO

Dada cuenta del dictamen de la Comisión provincial relativo á las cuentas de Leganés correspondientes á los ejercicios de 1893 y 1894, de conformidad con el mismo acordó pasen las expresadas cuentas á examen de la Comisión de Hacienda para que proponga lo que proceda.

Que lo enterada de la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, par-

ticipando haber desestimado el recurso interpuesto por D. Matías Alvarez contra acuerdo de esta Corporación que le declaró cesante en el cargo de ordenanza de las Oficinas centrales.

A petición del Sr. García Gordo se acordó conceder autorización para que la banda de música del Hospicio vaya los días 14, 15, y 16 de Agosto próximo al pueblo de Cenicientos, en las condiciones reglamentarias y siempre que compromisos anteriores no le impidan.

El Sr. Goitia ruega al señor presidente que atendiendo por la salud de los diputados y empleados ordenara la adquisición de un filtro con destino á las oficinas centrales, á fin de poder beber el agua en buenas condiciones.

Pregunta además á la Comisión de personal, qué hay de un expediente relativo á un empleado que ha pedido varias licencias y que por último ha solicitado la excedencia ó licencia de tres meses, aun cuando no se encuentra en la Península.

El señor presidente manifiesta que la Comisión de gobierno interior estudiará el asunto de la adquisición de un filtro y espera que su dictamen será favorable á los deseos expresados por el Sr. Goitia.

El Sr. García Gordo, en nombre de la Comisión de personal, dice que el expediente del empleado á que se ha referido el Sr. Goitia, está pendiente de resolución por haber pedido un señor diputado la Comisión que quedara sobre la mesa.

El Sr. Funes recuerda que en anteriores sesiones se ocupó del estado en que se encuentra el Laboratorio histológico, y solicita se haga el inventario para que los señores diputados sepan á qué atenerse.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que la Comisión de Beneficencia se ha ocupado en este asunto, pero no ha podido resolver sobre el traslado por no haber crédito en presupuesto para las obras.

El Sr. Barranco, teniendo en cuenta que la Comisión provincial ha de comenzar á funcionar en breve, pide á ésta estudie los diferentes ruegos que en sesiones anteriores ha dirigido á la Diputación y que constan en las actas.

El Sr. Rengifo, en nombre de la Comisión provincial, ofrece complacer al señor Barranco.

El Sr. Castelaín pregunta si se ha cumplido el acuerdo de la Diputación respecto á la concesión de casa en el Hospicio al regente de la imprenta provincial.

El Sr. Fernández Morales, en nombre

de la Comisión, contesta afirmativamente.

El Sr. Castelaín pregunta á la Comisión de personal si ha hecho algo respecto al expediente que solicitó se instruyera al capellán de la Beneficencia, Sr. Guinea.

El Sr. García Gordo ofrece complacer al Sr. Castelaín en nombre de la Comisión de personal.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión quedan aprobados los siguientes dictámenes:

Proponiendo el abono de la cuenta de D. Salvador Cueto por comestura de banquetas de la Plaza de Toros, con cargo á la relación «Generales» del presupuesto del Hospital Provincial.

Idem de un premio de 275 pesetas de la fundación de doña María Medel y otro de 250 de la Diputación á favor de la asilada que fué de la Inclusa, Gabriela Oviedo.

Idem de un premio de letaría de 125 pesetas á favor de la asilada que fué de las Mercedes, Honorata Fernández Manzanares.

Que proceda denegar la instancia de Zacarías de Santos solicitando los datos que puedan corresponder á su esposa la expórita Antonia Fernández, toda vez que, según informe de la Dirección de la Inclusa, carece del derecho á estos premios por no haber pertenecido dicha expórita al Colegio de la Paz.

Proponiendo la aprobación de los respectivos expedientes, y que se declare de carácter definitivo el ingreso que interinamente disfrutaban en el Hospicio los niños Carlos Pérez Ibáñez, Enrique Hernández García, Manuel Pérez Fernández, Francisco García, Aquilino Alvarez Hernández, Angel Martínez Díaz, Mariano Marcos Manso, Emilio Blanco Suárez, Marcelino Antón Mateo, Alfonso Cibera Alvarez, Antonio Tabuada Chacón, Isidoro Huidobro Berberana, Remigio Serrano de la Fuente y Rafael Muñoz, por reunir todos ellos los requisitos reglamentarios.

Idem de id. para la admisión en el Hospicio, por hallarse sus expedientes ajustados á las condiciones exigidas por el Reglamento, de los niños Joaquín Muñoz, Ruperto Sanz, Isidoro Martínez Jiménez, José Manzanares de la Plaza, Adrián Sánchez Fernández, Julio Algara Conde, Lucas y Manuel Sevilla Serracá,

Federico García Díaz, Primo González, Ricardo, Félix y Setero París y Pérez, Feliciano Pavón y Jesús é Hilario Martín.

Que proceda denegar la admisión en el Hospicio de los niños Gregorio Pavón y Luis Martín, por carecer de los requisitos reglamentarios.

Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Gobierno interior.

Proponiendo en el expediente de obras de un pabellón en el Retiro, construido con motivo de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, que se requiera á los interesados para que, en término de diez días, formulen su liquidación, á fin de que con vista de ellas redacte la suya definitiva el señor arquitecto jefe, en los términos prevenidos por la Diputación en su sesión de 17 de Diciembre del año último.

El Sr. Argente da algunas explicaciones respecto al dictamen puesto á discusión, manifestando que su objeto es el de dar cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 17 de Diciembre del año último.

Dice que de lo que se trata es de hacer efectiva la obligación que se contrajo y estima que lo preferible sería que la Comisión de Gobierno interior refiriera este dictamen y diera á este asunto los trámites reglamentarios.

El Sr. Sanz declara que está reconocida por la Diputación la obligación de pagar y que la presentación del dictamen obedece solo á una deferencia de la Comisión de personal con la Diputación, por lo que no tiene inconveniente en retirar el dictamen en nombre de la Comisión.

Queda retirado el dictamen.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

(Conclusión)

Los solares edificables resultantes quedarán á beneficio del contratista en caso de rescisión, si su importe ha sido satisfecho del depósito en garantía de las ex-

propiedades, teniendo el Ayuntamiento ó quien quede subrogado en sus facultades para la ejecución del proyecto, un derecho del retracto convencional, para poder adquirir por su precio de expropiación estos solares edificables que resulten.

Art. 31. *De la nueva subasta para la construcción de las obras.*—En caso de rescisión, si el Ayuntamiento no pudiese comprender en la nueva subasta el trozo de la sección que ha quedado por terminar, solicitará del Ministerio de la Gobernación la autorización oportuna para verificarlas por administración. Terminadas las obras de la sección en que hubiese sido rescindido el contrato, caso de que hayan sido hechas por administración, el Ayuntamiento anunciará y adjudicará en pública subasta la prosecución de las demás obras del proyecto bajo las mismas condiciones de este pliego.

Art. 32. *Abono de indemnización al rematante.*—El rematante tendrá derecho á indemnización sólo en el caso de que justifique, plena y debidamente, que el Ayuntamiento ha dejado de cumplir por su voluntad todas ó alguna de las estipulaciones de este contrato, y que por ello se le irroguen perjuicios.

Art. 33. *De las nuevas edificaciones.*—El rematante, como subrogado en todos los derechos y obligaciones del Ayuntamiento, podrá variar la división de los solares nuevos, venderlos al precio que le conviniere ó edificar en ellos.

Tanto en uno como en otro caso, serán de su cuenta todos los gastos, sin derecho á reclamar del Municipio cosa alguna por ningún concepto; pues los deberes y compromisos de la Corporación para con él, se limitan al abono de la cantidad por que se hizo la adjudicación.

Art. 34. *Recepción provisional.*—La recepción provisional de las obras tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se hayan terminado los trabajos de cada sección; de cuyo hecho dará cuenta de oficio el rematante, ratificado por la Inspección facultativa, al Excmo. Ayuntamiento, para que se designe una Comisión que asista á dicho acto.

A él deberá acudir el adjudicatario ó su representante legal, levantándose acta, que, firmada por todos los asistentes, se remitirá á la Corporación Municipal.

Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía y conservación á cargo del rematante.

Art. 35. *Recepciones parciales.*—Si el Ayuntamiento creyere conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedará íntegra hasta la terminación de todas las obras para responder del cumplimiento del contrato.

Art. 36. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía para cada una de las cuatro secciones del trazado general será el de un año, á contar desde la recepción provisional de la respectiva sección; siendo de cuenta del contratista los gastos de todas clases para la conservación y vigilancia en dicho período, de pavimentos y demás elementos de urbanización.

Si descuidase la conservación y diese lugar á que peligrase el tránsito ó uso público, se ejecutarán por administración

y á su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Art. 37. *Recepción definitiva.*—Terminado el plazo de garantía de cada sección, se procederá á la recepción definitiva de todas las obras de la misma, con iguales formalidades á las observadas para las provisionales; y si se encuentran los servicios urbanos en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas las obras, quedando el rematante relevado de toda responsabilidad.

Si no estuvieran aquellas en buen estado, se harán constar así en el acta y se darán al contratista por la inspección facultativa precisas y detalladas órdenes para remediar los defectos observados, señalándole un plazo para que lo verifique, haciéndose después un nuevo reconocimiento y recepción.

Si el contratista no cumpliera su compromiso, abonará doscientas cincuenta pesetas (250) por cada día que transcurra sin verificarlo.

Art. 38. *Forma de pago de la cantidad á cargo del Excmo. Ayuntamiento en el presupuesto de las obras.*—El Excmo. Ayuntamiento se obliga en la forma más solemne á satisfacer al concesionario de las obras del proyecto la suma de pesetas 15, 672.927'08, que constituye hoy el tipo de la subasta á cargo de la Corporación municipal, ó la que en definitiva resulte después de que sean firmes todas las valoraciones de fincas y resueltas las reclamaciones de poseedores de derechos reales, comerciantes, industriales y arrendatarios, abonándole anualmente la suma de 2.000.000 de pesetas, pagados por semestres, con cargo al presupuesto extraordinario aprobado para éstas y otras obras y á la cuenta de servicio de Tesorería y cuenta corriente de crédito, concertadas para dichas obras y servicios del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, que se emitirá con fecha 1.º de Octubre del año actual.

Art. 39. *Abono de intereses por demora.*—Si el Ayuntamiento, por cualquier causa, retrasara los pagos ó los fraccionara sin asentimiento del rematante, satisfará á éste intereses del 5 por 100 anual por razón de demora en el pago; abonando estos intereses, liquidados desde dos meses fecha de la certificación de obra, con el primer plazo que corresponda.

Igualmente se le abonará, computándose en el tipo del remate, el interés de 5 por 100 anual por la cantidad que sobre la tasación de una finca ó indemnización legal fijada para el remate, tenga necesidad de depositar para demoler una finca por existir pleite contencioso administrativo ó civil.

Art. 40. *Devolución de la fianza.*—La fianza será devuelta al rematante después que se acredite que no existe reclamación alguna contra él por expropiaciones, daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales y por seguros de operarios, y que justifique también haber satisfecha la contribución correspondiente.

Los citados extremos se acreditarán en el oportuno expediente por medio de los documentos que aperte el adjudicatario y por el resultado de los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales.

Art. 41. *Día y sitio en que ha de celebrarse la subasta.*—La subasta se verificará el día 10 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en la primera Casa Consistorial.

Art. 42. *Exhibición del pliego de condiciones y demás antecedentes.*—Los pliegos de condiciones y demás antecedentes

para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado 8.º), todos los días no feriados que medien hasta el del remate, durante las horas de oficina.

Art. 43. *Presentación de pliegos, forma y solemnidad del acto de la subasta.*—La presentación de pliegos se regirá por las prescripciones del art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Se dará principio al acto de la subasta el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del pliego de condiciones que sirva de base para la misma, observándose las demás solemnidades establecidas en el repetido Real decreto, excepta en las reglas que se oponen á lo prevenido por los artículos 45 y 48 de la ley de 18 de Marzo de 1895.

Art. 44. *Proposiciones que deben desecharse.*—El presidente desechará en el acto de la subasta las proposiciones que no vengan ajustadas al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Art. 45. *Adjudicación provisional.*—Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entienda que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Art. 46. *Existencia de proposiciones iguales.*—Si resultaren dos ó más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se señalará media hora para recibir de los firmantes de aquéllas las mejoras que quisieren hacer, y la adjudicación se hará provisionalmente á favor de la proposición que resulte más beneficiosa.

Art. 47. *Casos de pérdida del depósito, como penalidad.*—Toda proposición que exceda del tipo de subasta señalado, perderá el depósito constituido, que ingresará en las arcas municipales.

De igual modo se procederá respecto á los pliegos que no contengan proposición sobre la cantidad tipo del remate.

Art. 48. *Fianza provisional para licitar.*—Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de cincuenta mil ciento ochenta y tres pesetas con sesenta y siete céntimos (50.183'67), consistente en las diez centésimas del importe total del presupuesto de contrata, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si estos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores y rematantes de esta subasta.

El depósito del metálico ó valores ó signos de crédito del Estado ó del Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por la Municipalidad en favor de los postores y en que

por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

Art. 49. *Requisitos previos al otorgamiento de la escritura de adjudicación definitiva.* El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos millones quinientas nueve mil ciento ochenta y tres pesetas ochenta y tres céntimos (2.509.183'83) equivalente al 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, en metálico ó en valores detallados en la condición 43, computándose su valor en los términos allí expresados, así como el que demuestre haber depositado en la Tesorería de Villa la cantidad acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento como remuneración á los arquitectos municipales D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio por sus trabajos en la formación, tramitación y ampliación del proyecto.

Art. 50. *Proposición á nombre de un particular, Compañía ó Sociedad, y abono del arbitrio del sello municipal.*—Todo licitador que concorra á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los letrados consistoriales.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el presidente, y si se negase á satisfacerle, la será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le desuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Art. 51. *Deberes y derechos emanados por la presentación de proposiciones.*—El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si la fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho aunque lo fuese adjudicado provisionalmente, que el de reclamar contra la aprobación de la subasta en la forma que dispone el art. 49 de la ley de 18 de Marzo de 1895.

El Ayuntamiento sólo que le obligase al aprobarse la subasta por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 52. *Rescisión del contrato por falta de rematante antes de otorgarse la escritura.*—Si el rematante no prestase la

fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la Instrucción vigente.

Art. 53. *Gastos á cargo del contratista por consecuencia de la adjudicación.*—El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber efectuado el pago del mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengese, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las Oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Art. 54. *Aumento ó disminución del precio de los efectos públicos constituidos en fianza.*—El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100, respecto del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida Instrucción.

Modelo de proposición.

Deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ejecución del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y surco de la plaza del Callao con la calle de Alcalá de esta Corte».

D... que vive... por sí ó en representación de... enterado de las condiciones de la subasta para la ejecución del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y surco de la plaza del Callao con la calle de Alcalá de esta Corte», anunciado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días..., conforme en un todo con las mismas, se comprometa á tomar á su cargo la ejecución de dicho proyecto con estricta sujeción á ellas (siquiera la proposición), en esta forma: con la baja de tanto por ciento (en letra) en el tipo de remate ó por el tipo del remate.

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)

Madrid veintiocho de Setiembre de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.
(E.—435.)

FRESNEDILLAS

La matrícula de subsidio industrial de este término municipal, formada para el año de 1909, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, y transcurrido que sea dicho plazo se remitirá á la Superioridad para su aprobación si la mereciere.

Fresnedillas 21 de Setiembre de 1908. —El alcalde, Marcalo de la Plaza.—El secretario, Federico Gutiérrez.

ESCORIAL

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones, y pasado dicho plazo no serán atendidas.

Escorial 22 de Setiembre de 1908. —El alcalde, José de la Cuesta.

CERVERA DE BUITRAGO

Don Lucas García Díaz, alcalde de este pueblo de Cervera de Buitrago.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Cervera á 21 de Setiembre de 1908. —El alcalde, Lucas García.

MÓSTOLES

El presupuesto ordinario de esta villa, formado para el año próximo de 1909, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Móstoles 23 de Setiembre de 1908. —El alcalde, Tomás Lorenzo.

VILLACONEJOS

El proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, formado por la Comisión de Hacienda y censurado por el Sr. Ragidor Sindico, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días á los efectos que establece el artículo 146 de la ley Municipal.

Villaconejos á 18 de Setiembre de 1908. —El alcalde, José María Laguna.

VALDEMANCO

El presupuesto municipal ordinario para el año 1909, correspondiente á esta localidad, se encuentra terminado y expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos prevenidos en la vigente Ley municipal.

Valdemanco 22 de Setiembre de 1908. —El alcalde, Ambrosio Martín.

GUADALIX DE LA SIERRA

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1907 se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Guadaluix de la Sierra 22 de Setiembre de 1908. —El alcalde constitucional, Angel Alonso.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

En el expediente relativo al sorteo, recusación, notificación y citación de los jurados y supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas procedentes de los juzgados del Congreso y Palacio de esta corte, en el actual cuatrimestre, han resultado elegidos por la suerte los señores jurados siguientes:

Cabezas de familia

- D. Doogracias González Olivas.
- Pablo Martínez Benito.
- Segundo Calle Garol-Galán.
- Nicasio Madrid Blasco.
- José Fernández Blanco.
- Carmelo Espada Andreta.
- Julián Martínez Pinedo.
- Miguel González Bulmado.
- Urbano del Potro Alvarez.
- Zótico Sánchez Garofa.
- Eduardo Padride Costell.
- Dionisio Garofa López.
- Antonio Fernández Galiforenc.
- Nicolás Esteban Alonso.
- Florentino Sainz Somollo.
- Luis Cano Soriano.
- José Caraneta González.
- Emeterio Fagral Hartado.
- Isidoro Villalobos Chacón.
- Lucas Fernández Fernández.

Capacidades

- D. Joaquín Blasquer Bustillo.
- Alfredo Blanco Garofa.
- José Cerrajería Cabanillas.
- Sebastián Martínez Martínez.
- Vicente Rodríguez Camuña.
- José Arderius Rivera.
- Vicente Machimbarrena Gollorza.
- Ricardo Garofa de Luis.
- Pedro Balestra Elías.
- Celestino Molinas Sanz.
- Constantino Jimeno Bungari.
- Juan Cabeza Rodríguez.
- Juan Saavedra Fernández.
- Eugenio Martín Martín.
- Antonio Estévez Fernández.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Esteban Hernán Casterdar.
- Antonio Virenanses de Puyo.
- Urbano Villarreal Rico.
- Emilio Fernández Sainz.

Supernumerarios.—Capacidades.

- D. Andrés Díaz Muñoz.
- Ricardo Segura Zurita.

Y la Sala en su virtud dictó la providencia siguiente:

Audiencia provincial. — Señores de Sección 4.ª, Maroto, Cisneros, Mifcut.

Para ver y sentenciar la causa seguida en el Juzgado del Congreso á instancia de Juan Díaz González, contra Cándido Blazquez por detención ilegal, se señala el día 2 de Noviembre.

Para la seguida en el mismo Juzgado por falsedad, contra Tomás Ladrón de Guevars, se señala el día 3 de Noviembre próximos.

Para la seguida en el mismo Juzgado, contra Bonifacio Sánchez Jiménez, se señala el día 4 del mismo mes de Noviembre.

Para la seguida en el Juzgado de Palacio contra Rogelio Melián, se señala el día 9 de Noviembre.

Para la seguida en el propio Juzgado contra Clemente Antonio del Castillo se señala el día 12 del referido mes de Noviembre.

Para la seguida en el repetido Juzgado contra Justo del Amo Miago por asesinato frustrado, se señalan los días 13 y 14 del referido mes de Noviembre.

Para la seguida en el repetido Juzgado de Palacio contra José Bautista, por abusos deshonestos, se señala el día 16 del repetido mes de Noviembre.

Para la seguida en el repetido Juzgado contra Ana Reyes González por abandono de un menor, se señala el día 19 del tan repetido mes de Noviembre, todas ellas á la una de la tarde en el local donde la Sección 4.ª celebra sus sesiones; anúnciense en el BOLETÍN OFICIAL los nombres de los jurados y supernumerarios que han sido designados, así como el lugar y sitio señalados, reclamándose un ejemplar del número en que tal anuncio se inserta.

Y librese mandamiento al juez instructor de Palacio á fin de que, por medio de los jueces municipales, haga saber á los jurados y supernumerarios la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento bajo la multa que previene la ley cuidando de devolver el mandamiento cumplimentado diez días antes, por lo menos, de la fecha del primer señalamiento.

Madrid 21 de Setiembre de 1908. —Pablo Maroto.—P. H., licenciado Jiménez.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 43 de la ley del Jurado.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 21 de Setiembre de 1908. —Manuel Jiménez.

Excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia.

(Núm. 3.296.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

TRIMESTRE DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 23 de Abril de 1903, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación que pertenecen á la zona quinta de esta capital y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

- Albacaos condesa de Fuencalera.
- Dolores y Teresa Alvarez.
- Luis Ferrero.
- Francoisco Ferrero.
- Consuelo Ferrero.
- Jacoba Gómez y otros.
- José Carralero.
- Salvador Fernández.
- Ricardo Lozano.
- Rafael Gómez.
- Juana Juárez.
- Isidro Lanchares.
- José Gómez.
- José Maestre.
- Francoisco Alvarez.
- Francoisco Alvarez y Hermanos.
- Angel Hernández y otros.
- Toribio Fernández.
- Carmen Santos.
- Francoisco Javier Jiménez.
- Inigo Larreque.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecuti-

va los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 24 de Setiembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riño.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de nivel inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante incompleta de asistencia mixta de Gargués, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador presidente de la Excm. Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 24 de Setiembre de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Madrid

CIRCULAR

A fin de que pueda tener exacto cumplimiento lo dispuesto por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia en su Circular de 5 de los corrientes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 217 correspondiente al día 10, considero oportuno poner en conocimiento de los señores alcaldes las siguientes reglas como complemento de las de mi Circular de 29 de Enero próximo pasado, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 28, 29 y 30.

MIGRACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR

1. Cuando los emigrantes ó inmigrantes sean parte de una familia ó colectividad presentará la cédula el cabeza ó jefe, si aquéllos no le entregan; y si emigra el mismo cabeza ó jefe y no da el parte, lo facilitará el que le sustituya en este carácter.

2. De acuerdo con lo prescrito en la referida circular, debe registrarse el movimiento de los obreros que van ó vienen del extranjero, aunque sea temporal su estancia en el punto de destino.

3. No se exigirán las partes del movimiento de tropas de mar y tierra.

4. Se darán los referentes al movimiento de las familias de los militares y marinos, y al de los militares y marinos que no se hallan en servicio activo.

5. No están comprendidos en esta re-

gla las reclutas que salen del pueblo para prestar los servicios militares ni los licenciados del Ejército y Armada que regresen con licencia ilimitada. Así pues, deberán remitirse los partes referentes á uno y otro, y en general á los que no se hallen en filas, sean reclutas, licenciados ó reservistas.

6. También facilitarán la cédula los empleados y obreros ferroviarios.

7. Se consignarán en las cédulas los datos que declaren los interesados, sin perjuicio de las rectificaciones posteriores de que habrán de ser objeto los errores que se adviertan.

TRASLADOS

8. Se darán los partes de traslado siempre que empiece ó termine un inquilinato. No se darán cuando no haya cambio de inquilino, comienzo ó terminación de inquilinato.

9. En defecto del propietario firmará el parte su administrador, apoderado ó encargado por cualquier título, de ejercer actos de administración de la vivienda, y en defecto de aquél y de éstos, firmará el parte núm. 1 sólo el arrendatario, expresando por nota la causa de no firmar el dueño; y en general, cuando se emita en un parte, que deba llevar dos firmas, alguna de ellas, consignará dicha nota el que lo firme.

10. Si el parte se presenta sin firmas, ó no se presenta, el alcalde subsanará el defecto disponiendo lo conveniente para que se firme ó redacte y firme, por quienes correspondan, y en defecto de éstos, previa la oportuna información, por los agentes ó empleados del Ayuntamiento, á los cuales está confiado este servicio.

11. Son aplicables á los traslados las reglas 3, 4, 5, 6 y 7.

Según ordené en mi circular de 29 de Enero, los señores alcaldes deben remitir las cédulas mensualmente, expresando en el oficio de remisión, el número de las de cada clase que adjunten. Si durante algún mes no se formalizan las cédulas, se remitirá parte negativo en la primera decena del siguiente.

Los señores alcaldes harán que se estampen el sello del Ayuntamiento en la correspondencia y documentación oficial relacionada con el servicio de que se trata.

Madrid 23 de Setiembre de 1908.—El jefe delegado, Antonio Revenga. (Núm. 3.305.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante y Martínez-Ran, magistrado de Audiencia Territorial de fuera de Madrid y juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado se ha promovido demanda de juicio universal á instancia de la Cofradía de Nuestra Señora del Refugio, San Pedro Regalado y Animas de los que mueran sin confesión, establecida en la iglesia de San Salvador de Valladolid.

Sobre adjudicación de la mitad reservable del vínculo fundado por doña María Teresa Fernández de Quiroga, mujer que fué del eider de la Real Audiencia de Manila don Juan Bautista Bonilla y Gimeno, por su testamento otorgado en Madrid á diez de Junio de mil setecientos ochenta y tres, ante el escribano de provincias y comisiones de la Real Casa y corte de S. M. don Francisco Antonio de Soldevilla.

Y se llama por tercera y última vez, por medio de edictos, á los que se crean con derecho á los bienes del vínculo aludido para que comparezcan á deducirle en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquellos en los periódicos oficiales.

Debiéndose hacer presente que la testadora fundó sobre sus bienes dicho vínculo regular, para que quedase en memoria de su casa y familia, llamando para su posición, goce y disfrute en primer lugar á su hermano don Manuel Fernández Quiroga y á los descendientes legítimos de éste.

En segundo, á su tío don Antonio Fernández Quiroga y Rivera, vecino de la ciudad de Zamora, y á sus descendientes.

En tercer término, llamó á su primo por línea materna don Emeterio Otero Cabrera y Villafañez, vecino de Valladolid y á sus descendientes.

Y en cuarto lugar, á su prima por igual línea doña María Antonia Seto Otero Cabrera y Villafañez y á sus descendientes.

Y á falta de personas comprendidas en los anteriores llamamientos, llamó en último término á la mencionada Cofradía reclamante.

Habiendo sido la última poseedora de dicho vínculo, doña María Teresa Fernández Quiroga, nieta del llamado en primer lugar, la cual falleció sin sucesión en París, el día 16 de Diciembre de 1864.

Y por último, se hace saber que no ha comparecido persona alguna por virtud de los dos llamamientos anteriormente hechos.

Madrid veinticinco de Setiembre de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El señor juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.

El escribano, Justo Navarro. (A.—417.)

ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martínez Córdova, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el procurador que fué de este Juzgado, don León de Moya y Moya, ha cesado en el ejercicio de su cargo y se anuncia á los efectos del art. 884 de la ley sobre organización del poder judicial para que en el término de seis meses, á contar desde el día siguiente al en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; bajo apercibimiento de que, pasado dicho término, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Setiembre de 1908.—Miguel Martínez Córdova.—El secretario, P. H., Gerónimo Fernández. (Núm. 3.132.) (C.—214.)

BUENAVISTA

En virtud de auto dictado por este Juzgado en 22 de Agosto último, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante en esta plaza, D. Antonio Montal y Font, con establecimiento en la calle de la Colegiata número once, á instancia de D. Salvador Romero Domínguez, quedando en virtud inhabilitado para la administración de sus bienes á reserva de fijar la época á que se retrotraigan los efectos de tal declaración. Y se hace público por medio del presente, previniéndose que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. Clemente Foy, que tiene su domicilio en la calle de Espoz y Mina,

número 18, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al comisario D. José Pérez Gayoso, que habita en la calle de Jesús del Valle número 18, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 21 de Setiembre de 1908.—El actuario, Benifacio Guillén.—V.º B.º El juez, Alberto Vela y López.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia en Madrid á 22 de Setiembre de 1908.—El actuario, Benifacio Guillén. (C.—215.)

Venta de ganado

El día ocho del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, se procederá á la venta en pública subasta de un caballo de desecho del batallón cazadores Arapiles núm. 9.

El acto tendrá lugar en el patio del cuartel de «Reina Cristina» de esta corte, donde está alojado dicho cuerpo.

Madrid veinticuatro de Setiembre de mil novecientos ocho.

El comandante mayor, Leopoldo Ortega.

(Núm. 3.303.) (E.—438.)

ANUNCIO

En lo sucesivo, el primer día laborable de cada mes, á las diez, en el cuartel de la Guardia civil, García de Paredes, números dos y cuatro, serán vendidas en pública subasta las armas ocupadas á infractores.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Madrid dieinueve de Setiembre de mil novecientos ocho.

El teniente coronel primer jefe, Trinitario Salazar. (E.—439.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas número treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, expedido por este Establecimiento en veintiocho de Abril de mil novecientos seis á favor de don Antonio Bardaxi Remo, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día once de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid tres de Setiembre de mil novecientos ocho.

El vicesecretario, Francisco Balda. (A.—416.)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, S.—Madrid